



LA APLICACIÓN DE LA LEY 21/13

12 DE ABRIL DE 2016

Laura Castro Noval
Dirección General del Medio Ambiente
Consejería de Medio Ambiente,
Administración Local y Ordenación del Territorio
Comunidad de Madrid

La aplicación de la Ley 21/13

AGRADECIMIENTOS

ANDALUCÍA
JORGE FEIJOO

ARAGÓN
MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ
OSCAR FAYANAS

ASTURIAS
ÁNGEL DE MIGUEL
DE LLANES

BALEARES
XAVIER VERGÉS

CANARIAS
ADALBERTO GONZÁLEZ
PEDRO LUIS RODRÍGUEZ

CANTABRIA
SANTIAGO GONZÁLEZ

CASTILLA-LA MANCHA
JOSE MARÍA MICHELENA

CATALUÑA
JOSEP MARÍA TORRENTS

EXTREMADURA
ESPERANZA MARTÍNEZ

GALICIA
MANUEL DÍAZ CANO
ELENA TILVE

LA RIOJA
ESTELA CARNERO
JESÚS RUIZ

MADRID
P. LARA M. OLIVEROS
ALICIA IZQUIERDO

MURCIA
JOSÉ MORA NAVARRO

NAVARRA
CARMEN URSÚA

PAÍS VASCO
ROSARIO BARTUREN

VALENCIA
SALOMÉ ARNAL GARCÍA
CARMEN ZORRILLA

CASTILLA Y LEÓN
ADOLFO DELIBES

AAEIA
ANA VÁZQUEZ

La aplicación de la Ley 21/13

SITUACIÓN MARZO 2015

Habían aprobado normativa adaptada a Ley 21/13:

Andalucía

Aragón

Canarias

Valencia (EAE de Planeamiento)

Convivía norma previa autonómica y Ley 21/13:

Asturias (Anteproyecto de Ley)

Baleares

Cataluña (Anteproyectos)

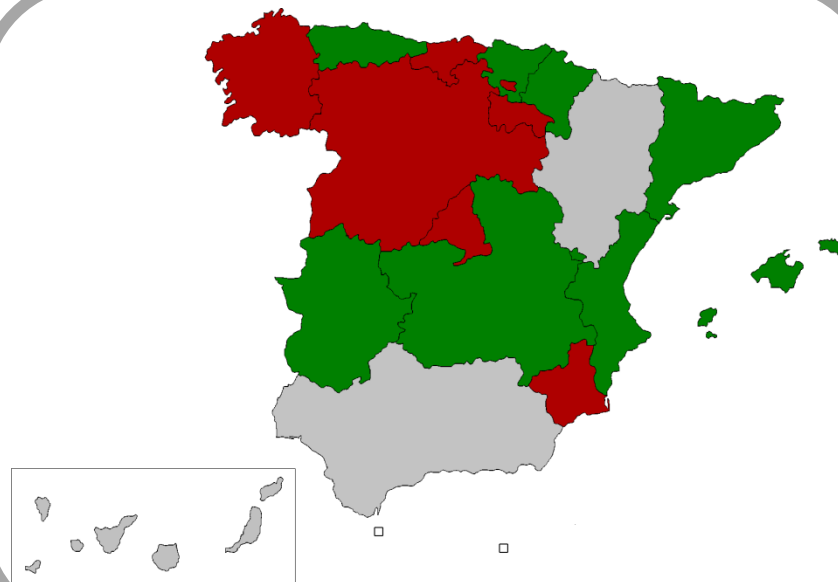
Castilla-La Mancha

Extremadura (Ley en tramitación)

Navarra

País Vasco

Valencia (salvo EAE de Planeamiento)



Se habían remitido a Ley 21/13:

Cantabria (derogación “implícita”)

Castilla-León (modificación)

Galicia (derogación)

La Rioja (derogación “tácita”)

Madrid (régimen transitorio)

Murcia (remisión, Ley en tramitación)

La aplicación de la Ley 21/13

1.- Novedades legislativas respecto a marzo de 2015

Ley 21/2013: necesidad de adaptación a la Directiva 2014/92/UE (plazo de trasposición: 16/05/2017) y justificación de umbrales (procedimiento de infracción por incorrecta trasposición).

Castilla y León: aprobación del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental

Extremadura: aprobación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Aragón: modificación de la Ley 11/2014 a través de la Ley 2/2016 (medidas fiscales y adm.), aclarando supuestos de EAE de planeamiento, procedimiento de EAE no eludible en modificaciones puntuales con inf. de no afección.

Valencia: se ha asignado competencia a los Aytos para la EAES de algunos supuestos (Ley 10/15, medidas fiscales y adm.)

La aplicación de la Ley 21/13

1.- Novedades legislativas respecto a marzo de 2015

Cataluña: en la DA 8ª de la Ley 16/15, de 21 de julio, de simplificación de la actividad adm. (...) se establecen las reglas aplicables hasta que la Ley autonómica de EA de planes y programas (Ley 6/09) se adapte a la Ley 21/13. Se establecen supuestos sometidos a EAEO/EAES/EXCLUIDOS

Cantabria: en los artículos 20-26 de la Ley 6/15, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se establece un RT, determinando planes objeto de EAEO/EAES, estableciendo plazos, adaptando las especialidades de la EA de los PGOU y PSM a la Ley 21/13 y regulando la solicitud de inf. preceptivos.

Murcia: aprobación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística, que incluye la EAE de los planes regulados.

Baleares: circular de 4 de noviembre de 2015, del Conseller de MA, Agricultura y Pesca sobre la tramitación de las evaluaciones ambientales.

La aplicación de la Ley 21/13

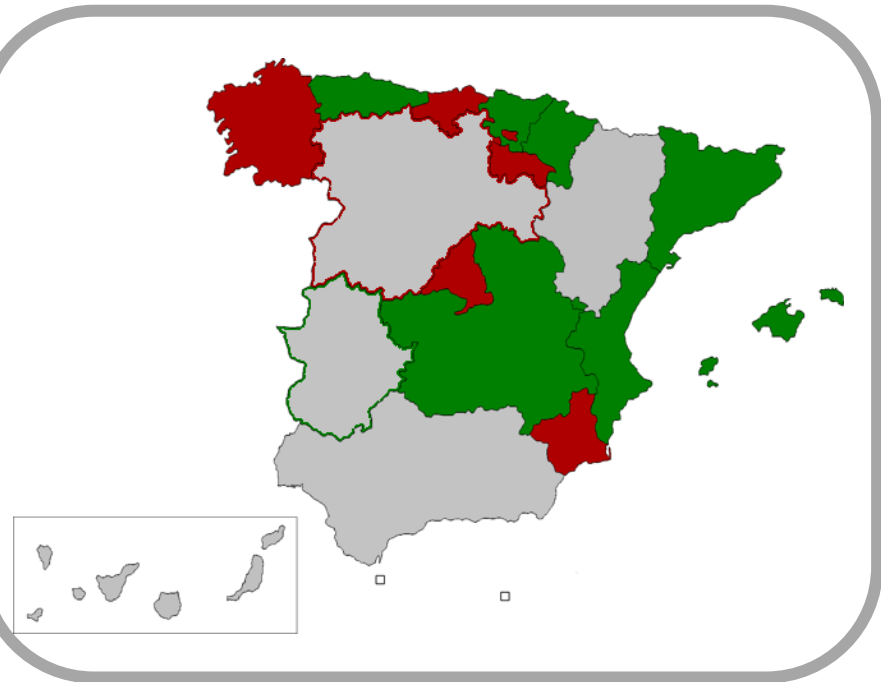
SITUACIÓN ABRIL 2016

Habían aprobado normativa adaptada a Ley 21/13:

Valencia y **Murcia** (EAE Planeamiento)
Andalucía
Aragón
Canarias
Castilla y León
Extremadura

Conviven norma previa autonómica y Ley 21/13:

Asturias (Anteproyecto de Ley)
Baleares (circular)
Cataluña (Anteproyectos, **RT en EAE**)
Castilla-La Mancha
Navarra
País Vasco
Valencia (salvo EAE de Planeamiento)



Se han remitido a Ley 21/13:
Cantabria (régimen transitorio)

Galicia (derogación)
La Rioja (derogación “tácita”)
Madrid (régimen transitorio)
Murcia (remisión, Ley en tramitación)

La aplicación de la Ley 21/13

2.- Ley 21/13 y Leyes CCAA

2.1.- Conflictos de competencias

Cataluña: Recurso IC contra Ley 21/13

Canarias: Invitación Gob. Canarias inicio proc. Art. 33.2 LOTC y evitar recurso IC

2.2.- Dificultades aplicación simultánea Ley 21/13 y Leyes CCAA

Se aplica la Ley 21/13 para los proyectos de sus Anexos (salvo plazos) y Ley Autonómica para los de sus Anexos no coincidentes, procedimientos propios se mantienen si se contemplan en la Ley Autonómica.

2.3.- Dificultades aplicación Ley 21/13

- ¿Se pueden excluir planes de EAE? (algunas CCAA lo han hecho)
- ¿EAE de un plan que da cobertura jurídica a único proyecto? (PE en Cataluña)
- ¿Se podría “acotar” la definición de plan a efectos de EAE? (Baleares/Murcia)
- ¿Evaluación de PP/Proyecto de Urbanización?
- ¿Debería existir un procedimiento coordinado EAE+EIA fijado en LBE?
- ¿Estamos aplicando la inadmisión a trámite? (plazos)
- ¿Estamos aplicando la reiteración de informe al órgano superior? (recursos)

3.- Evaluación de afección a RN2000

3.1.- Competencia en la realización de informes de afección a RN2000:

En la mayoría de los casos informa una unidad distinta a la que hace la EA (DG/Servicio con competencias en RN2000).

Excepciones/matizaciones:

País Vasco: decide el OS (proc. ambiental enmarcado en proc. sustantivo)

Asturias: en proyectos “pequeños” se les da plazo, si no contestan se entiende que no hay afección significativa.

Galicia: decide el OA con consulta al competente en RN2000

Cataluña: decide el OA

¿Qué tal está funcionando la coordinación?

¿Están los informes de afección a RN2000 suficientemente justificados?

3.- Evaluación de afección a RN2000

3.2.- CCAA que tienen regulación específica:

Castilla y León: Decreto 6/11, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de repercusiones sobre la RN2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de CyL

Valencia: Decreto 60/12, de 5 de abril, por el que se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la RN2000

Extremadura: Decreto 110/15, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Baleares: Circular del Conseller (04/11/2015) que asigna competencias, aclara contenido y procedimiento; incluye listado de proyectos que “a priori” se entienden sin afección significativa.

La aplicación de la Ley 21/13

3.- Evaluación de afección a RN2000

3.3.- Afección significativa:

¿El hecho de que en la Ley 21/13, en el artículo 7.2.c. la palabra “afección” cuando se refiere a RN2000 no vaya seguida de la palabra “significativa” implica que debe aplicarse siempre EIAS para **modificaciones de proyectos** de Anexo I/II cuando se ubican en RN2000? ¿O consulta sobre si significativa?

¿Existe previsión de aprobación por **Orden Ministerial** de los criterios para determinar si la afección a RN2000 es significativa? (art. 45 Ley 42/07: “Los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio a la integridad del espacio serán fijados mediante orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente”).

La aplicación de la Ley 21/13

4.- Vigencia de las resoluciones

4.1.- Vigencias Ley 21/13:

DAE: 2 años (prórroga+2 años)

IAE: 4 años (sin prórroga)

DIA: 4 años (prórroga+2 años)

IIA: 4 años (sin prórroga)

¿plazo único: 4 (prórroga+2)?

Vigencia plan: aprobación

Vigencia proyecto: inicio

4.2.- DT 1ª Ley 21/13: las DIAs publicadas con anterioridad perderán su eficacia si no se han iniciado obras como máx. a los 6 años de la entrada en vigor.

Interpretación:

¿DIAs automáticamente prorrogadas hasta 2019/2020?

(Castilla-La Mancha, Aragón, Asturias)

¿DIAs prorrogables (¿por plazo en Ley autonómica?) hasta 2019/2020?

(La Rioja, País Vasco)

¿No debería establecerse un régimen transitorio para la vigencia del resto de resoluciones? (Cx C de planes/proyectos, Memoria Ambiental (res. de la EAE))

5.- Funcionamiento del OS

¿Cuentan los OS con capacidad técnica y de personal para asumir las funciones que les atribuye la Ley 21/13?

(en particular para revisar y dar por buenas los documentos ambientales y para decidir administraciones y personas interesadas)

¿Se ha conseguido agilizar la tramitación de planes y proyectos?

¿Se han atribuido en las CCAA (art. 11) funciones del OS según la Ley 21/13 al OA o viceversa en las CCAA?

¿Sería conveniente/necesario que uno de los informes obligatorios en IP+consultas fuera el del OA?

6.- Redacción de epígrafes de los Anexos

Polígonos industriales, urbanizaciones, centros comerciales y aparcamientos:

Anexo I-Grupo 9 (epígrafe 10):

“Proyectos que requieran la urbanización del suelo para PI o usos residenciales (> 5ha). Centros comerciales y aparcamientos, fuera de suelo urbanizable (> 1 ha). Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable”.

Anexo II-Grupo 7 (epígrafe a y b) y Grupo 9 (epígrafe 9)

“Proyectos de urbanizaciones de PI”. “Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos (> 1 ha)”. “Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de suelo urbanizado”

6.- Redacción de epígrafes de los Anexos

Proyectos de instalaciones de gestión de residuos en Anexo II

Grupo 9 - epígrafe b: “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I **que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial** (luego, que se desarrollen en el exterior o fuera de zonas industriales), **o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales** (es decir, lo mismo que la primera parte)”

Grupo 9 – epígrafe d: “Instalaciones de almacenamiento de chatarra, vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos **que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial** (luego, que se desarrollen en el exterior o fuera de zonas industriales), **o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales** (es decir, lo mismo que la primera parte)”

6.- Redacción de epígrafes de los Anexos

Proyectos de instalaciones de gestión de residuos en Anexo II

Grupo 9 - epígrafe 6: “Instalaciones de valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) **que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial** (luego, que se desarrollen en el exterior o fuera de zonas industriales), **excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t** (umbral inaplicable: todas las instalaciones de valorización en el exterior y fuera de polígono están en el epígrafe b)”

Con la redacción actual: **instalaciones en el exterior y fuera de PI = EIAS**
Si se pretendía fijar un umbral: ¿era para excluir instalaciones de RNP en el interior y en PI que no alcanzaran ciertos umbrales o/y incluir instalaciones en el interior y en PI a partir de ciertos umbrales?

6.- Redacción de epígrafes de los Anexos

Almacenamiento de combustibles y productos petrolíferos en Anexo II

Grupo 4 (Industria energética):

Epígrafe j: “Almacenamiento de GN sobre el terreno, tanques con capacidad unitaria superior a 200 t

Epígrafe k: “Almacenamiento subterráneo de gases combustibles”

Epígrafe l: “Almacenamiento sobre el terreno de combustibles fósiles”

Grupo 6 (Industria petroquímica)

Epígrafe c: “Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 m³”

¿Un almacenamiento subterráneo de GN o superficial de combustible fósil de un particular requiere EIAS?

6.- Redacción de epígrafes de los Anexos

Anexo II-Grupo 1-epígrafe d: (...) y talas de masas forestales con el propósito de cambiar a otro tipo de suelo

Este epígrafe no tiene umbral, y no existe definición legal de masa forestal

Anexo II-Grupo 9-epígrafe c: “**Instalaciones** terrestres para el vertido o depósito de materiales de extracción de origen fluvial, terrestre o marino no incluidos en el anexo I con superficie superior a 1 ha”

¿Qué se entiende por instalación? Porque una instalación para el vertido es un vertedero, pero ¿qué es una instalación para el depósito de materiales?

La aplicación de la Ley 21/13

7.- Otras cuestiones

Capacidad técnica de los redactores

Calidad de los documentos ambientales

Posibilidad de IIA desfavorable

EAE de planes que regulan ENP

Proyecto con afección a RN2000: ¿EIAS/EIAO?

Conveniencia de la fase previa de consultas

Contradicciones entre Ley 21/13 y Leyes CCAA

Proyectos incluidos en Ley CCAA autorizados por AGE

Diferencia de umbrales dentro/fuera RN2000

UMBRALES

Criterios Anexo III (EIAS) y Anexo V (EAES)

Informes preceptivos y determinantes

Exclusión de planes/modificaciones

Alcance de los documentos

Modalidades de IAE cuando no hay efectos significativos

Publicación en Boletín de las resoluciones

Publicación en Boletín de aprobación/autorización

Seguimiento de planes Participación del OA

LA APLICACIÓN DE LA LEY 21/13

12 DE ABRIL DE 2016

¡MUCHAS GRACIAS POR
SU PARTICIPACIÓN!